

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0927 del 23 de agosto de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, con NIT 900138756-8, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.368, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas -ARD, generadas en la Granja “La Ilusión”, ubicada en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-41613, 018-4122, 018-52082, 018-34625, 018-80045, 018-69258, 018-41455 y 018-46775, ubicados en el municipio de Marinilla.

2. Que mediante Resolución RE-05828 del 31 de agosto de 2021, la Corporación, requiere a la sociedad, a través de su representante legal para que en el termino de un mes, de cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0927 de 2019, referentes a:

1. *El Ajuste el Plan de Cierre y Abandono, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.*

2. *Presente la aprobación del Estudio de Impacto Integrado por la secretaria de Agricultura y Ambiente del municipio de Marinilla, de conformidad con lo establecido en el certificado de usos del suelo y con radicado 131-2455-2019*

3. Que mediante radicado CE-14687 del 25 de agosto de 2021 y CE-16303 del 21 de septiembre de 2021, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-07626 del 30 de noviembre de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto: La granja La Ilusión se encuentra ubicada en la vereda Cascajo Arriba del municipio de Marinilla; allí se desarrolla la actividad de porcícola en la cual según la última información allegada mediante radicado 131-5209 de julio 5 de 2018 se tienen las siguientes etapas: levante (450 cerdos), ceba(450cerdos), hembras no lactantes (270), hembras lactantes (54) y (4) machos.

Fuente de abastecimiento: La Granja La Ilusión, cuenta con concesión de aguas modifica y renueva una concesión de aguas superficiales, mediante la Resolución número 131-0304 de marzo 12 de 2020, en beneficio del predio identificado con FMI números: 018-41455, 018-80045, 018-52082. 018-41613, 018- 46775, 018-69258, 018-34625 y 018-41228 ubicados en la vereda cascajo arriba, en un caudal total de 2,627 l/s, distribuidos así: 0,023 l/s para uso doméstico y 2,604 l/s para uso pecuario derivados de las fuentes F1 y F2, que discurren por el predio, vigente hasta el día 18 de marzo de 2030, expediente número 054400207235

Las aguas residuales que se generan en la actividad económica corresponden a domésticas, procedentes de los operarios que laboran y viven en la granja.

- La Granja La ilusión cuenta con dos sistemas de tratamiento domésticos, los cuales tratan las aguas generadas en dos viviendas con 8 personas cada uno. Ambos sistemas son iguales y están conformado por una trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente, FAFA, cuenta con caja de salida; el efluente se conduce a campo de infiltración.
- Aguas Residuales pecuarias: Provenientes del proceso productivo por las excretas porcinas.
- Para el almacenamiento temporal de la porquinaza líquida, la granja cuenta con cuatro tanques estercoleros con una capacidad aproximada entre 18000 litros y 20000 litros.

En cuanto a los radicados No CE-14687-2021 del 25 de agosto del 2021 y el radicado CE-16303-2021 del 21 de septiembre del 2021

El interesado presenta información sobre:

Ajuste de plan de cierre de abandono: en la documentación presentada plantean medidas para la restablecer los usos del área que se utilizó como disposición del vertimiento, estas medidas consisten en retirar material filtrante, tuberías utilizadas, compactación del suelo.

Como segunda medida se propone implementar una capa de 10 cm de cal, una capa de arcilla y finalmente una capa de 20 de tierra.

Se propone un seguimiento para las anteriores actividades, a fin de que se cumplan con las condiciones establecidas antes.

CUMPLIMIENTO:

Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución No RE-05828-2021 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2021 Resolución 131-0927 de agosto 23 del 2019				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Presentar ajuste del plan de cierre y abandono de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 del 2015.	Septiembre 2021	X		Mediante radicado No CE-163030 del 2021 del 21 de septiembre del 2021. El interesado presenta ajustes al plan de cierre y abandono en donde se proponen medidas para garantizar que las condiciones físicas, química y biológicas del área de suelo infiltrado permitan un uso potencial según lo permita el instrumento de ordenamiento ambiental. en la documentación presentada plantean medidas para la restablecer los usos del área que se utilizó como disposición de vertimiento, estas medidas consisten en retirar material filtrante, tuberías utilizadas, compactación del suelo. Como segunda medida se propone implementar una capa de 10 cm de cal, una capa de arcilla y finalmente una capa de 20 de tierra. Se propone un seguimiento para las anteriores actividades, a fin de que se cumplan con las condiciones establecidas antes.
Presente la aprobación del Estudio de Impacto Integrado por la secretaria de Agricultura y Ambiente del municipio de Marinilla, de conformidad con lo establecido en el certificado de usos del			X	Dentro de la documentación allegada por el usuario, menciona que a la fecha se encuentra pendiente de revisión y aprobación por parte del municipio de Marinilla.

suelo y con radicado 131-2455-2019.				
Sobre las aguas residuales domésticas de las viviendas: Realice limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y presente cada (2) dos años un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema; con cada informe deberán allegar soportes del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	Septiembre del 2021	XX		El interesado presenta soporte y evidencias del mantenimiento realizado en año del 2020 a los dos pozos sépticos. En donde se menciona que fueron extraídos en total 12.2 kg de lodos y natas. Estos fueron dispuestos dentro del predio, estabilizando su pH con cal y garantizando que no queden expuestos.
Deberán tener todos los tanques estercoleros y las composteras bajo techo a fin de evitar que ingresen agua lluvias y de esorrentía a éstos, allegar fotografías con las evidencias.	Septiembre del 2021	X		Mediante la documentación presentada con radicado No CE-163030 del 2021 del 21 de septiembre del 2021, se presenta registro fotográfico como evidencia de adecuación de techos y cubiertas en cada uno de los tanques estercoleros.
Deberán llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE; para el caso de que se hubiera presentado una contingencia, para el caso de que no se halla presentado deberá expresar que no se presentó. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.	Anual	XX		El interesado menciona que el sistema ha estado funcionando hasta la fecha y no reporta anomalías o contingencias. Los registros serán revisados en la próxima visita de control y seguimiento, realizada por el grupo de control seguimiento de la Oficina de Atención y Servicio al Cliente de Cornare.

26. CONCLUSIONES:

El señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA ha dado cumplimiento parcial en cuanto a las obligaciones de la resolución que otorgo permiso de vertimientos No 131-0927 de agosto 23 del 2019. Como se describen.

La Granja La Ilusión de propiedad del señor JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA ubicada en la vereda Cascajo Arriba, cuenta con un permiso de vertimiento otorgado por Cornare mediante la Resolución 131-0927 de agosto 23 del 2019 vigente hasta el día 24 de septiembre de 2029.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y

aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”

Que el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, indica cuáles son los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos al suelo, exigiendo la elaboración del Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: “Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07626 del 30 de noviembre de 2021**, se acogerá la información allegada mediante radicados CE-14687 del 25 de agosto de 2021 y CE-16303 del 21 de septiembre de 2021, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicados CE-14687 del 25 de agosto de 2021 y CE-16303 del 21 de septiembre de 2021, por la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, con NIT 900138756-8, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.368, (o quien haga sus veces al momento), referente al ajuste del plan de cierre y abandono de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, (o quien haga sus veces al momento), para que presente ante la Corporación, una vez sea expedido por la autoridad competente, la aprobación del Estudio de Impacto Integrado por la secretaria de Agricultura y Ambiente del municipio de Marinilla, de conformidad con lo establecido en el certificado de usos del suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, (o quien haga sus veces al momento), que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0927 del 23 de agosto de 2019 mediante la cual se Otorgó Permiso de Vertimientos

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIRÓ ALBERTO BUILES ORTEGA**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.440.04.28839

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Mónica Chamorro
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Permiso de Vertimientos
Fecha: 10-12-2021